



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2015 00777 00**

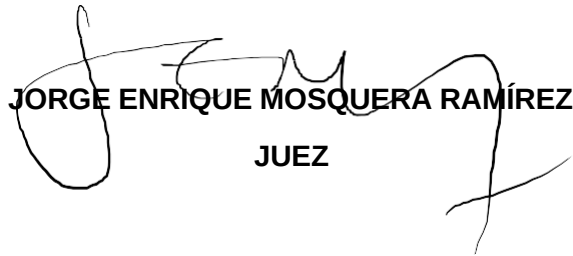
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no hay trámite alguno pendiente por resolver en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

Poner en conocimiento de las partes, para los efectos legales que a bien tengan, el informe de títulos de depósitos judiciales visible a folio 115 del plenario, en el que consta que no existen dineros a favor del asunto de la referencia.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

54c4dc4473b8f77f97a9fa04492a598c145b00c0c0d0d2b4d8e755744309554b

Documento generado en 27/08/2021 06:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2016 00334 00**

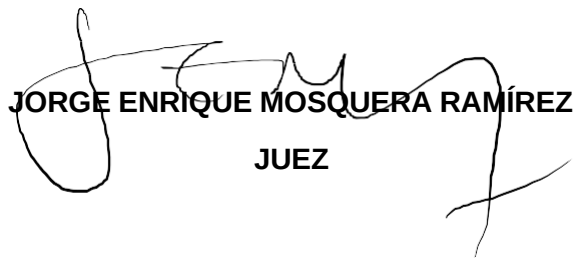
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 126 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57b45b8735462a029faadbfdedc26ca1ecbcf52c9d9d5b25c6dbac760b03be873



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 27/08/2021 06:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 01063 00

CLASE: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de aclaración del auto proferido el 27 de julio de 2021, para lo cual el Despacho dispone:

NEGAR la solicitud de aclaración y adición formulada por el curador ad litem del demandado, respecto del Auto calendado 27 de julio hogaño (fls. 111 a 112 c1), por las siguientes razones:

Con claridad se observa que con su escrito lo que el memorialista pretende es que se decida nuevamente el pronunciamiento frente a la práctica de la exhibición de documentos peticionada, circunstancias para las que no están previstos los mecanismos de aclaración y adición de las providencias establecidos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

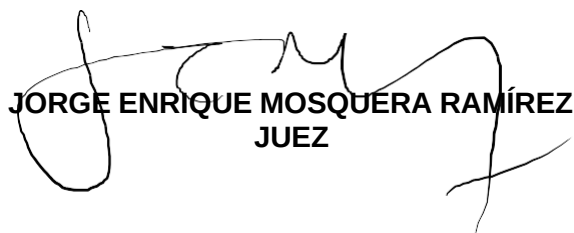
En efecto, como puede verse, el petente no expone que **la parte resolutive** del Auto “contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda” (art. 285 ib), ni que *“haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, sino que refuta las conclusiones a las que arribó este juzgado manifestando que *“a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre el decreto y práctica de pruebas, situación que de hecho, dio lugar a la interposición del recurso de reposición y la nulidad rechazadas por el despacho”*, ante lo cual no procede el remedio procesal emprendido, ya que el auto fue explícito al exponer los argumentos por los cuales no era procedente atender el reclamo presentado pues como fue resuelto en el prenombrado proveído de fecha 27 de julio de 2021 *“en el presente se cumplan los presupuestos para la práctica de la exhibición de documentos, prueba que no busca dar sustento o acreditar un medio exceptivo, yendo en contravía de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 C.G.P., comoquiera que no expresó los hechos en que funda la excepción en comento y tampoco acompañó las pruebas relacionadas con ella”*, de ahí que como quedó plasmado en el Auto ninguna consideración adicional es procedente realizar ya que, se insiste, al no haberse propuesto excepciones de mérito no se cumplen los presupuestos para llevar a cabo la exhibición de documentos por cuanto no hay un medio exceptivo que se pretenda acreditar.

Al respecto, la Jurisprudencia sostuvo que **“no ha pretendido el legislador que en pos de aclarar la sentencia encuentre la parte la vía expedita para replantear el litigio, o en utilizar la aclaración para que se decida sobre la legalidad de lo ya resuelto en fallo, o en procurar que se analice y explique situaciones ya definidas”**, y que *“una cosa es la falta de claridad, palabra que hace alusión a la inteligibilidad de la frase, por su oscuridad, por la imprecisión de sus términos, por su mala redacción que induzca a comprensiones diferentes, por lo inapropiado de las palabras utilizadas de tal suerte que su interpretación genere duda, por el uso de términos que distorsionen la capacidad técnica de un vocablo para indicar una acción o un efecto, o para calificarla, y otra bien distinta no*



compartir los razonamientos jurídicos acertados o no contenidos en la pieza procesal y en su parte resolutive, o que tengan definitiva injerencia en la comprensión de ésta¹ (resaltado fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29793d83194de000ee59a622c62b9c5aaf1ec7a036d349f5a97057d7ecc193fd

Documento generado en 26/08/2021 03:23:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 CSJ, autos de mayo 17 de 1996, exp. 3626; octubre 26 de 2004, exp. 2004 00552, y agosto 11 de 2008, exp. 2005 00611.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-01063-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247f90c0b77e2af1fe01c7ba79834de6f7fa8011626397fca1cb167765d7b77e

Documento generado en 26/08/2021 03:23:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2017 01099 00**

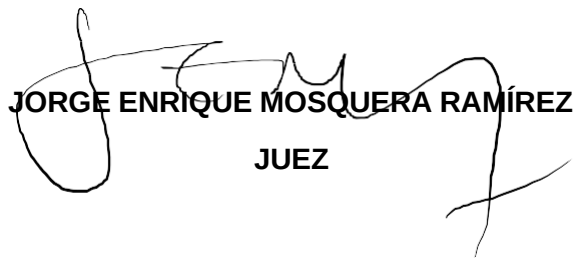
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 51 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7302cdc2b84f831d195766756233ba665801416e0b41774df519bbea24df4b83



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 27/08/2021 06:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2017 01189 00**

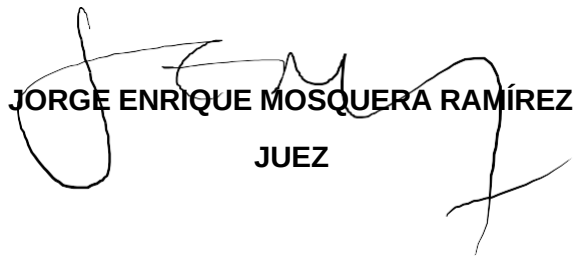
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no hay trámite alguno pendiente por resolver en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

Poner en conocimiento de las partes, para los efectos legales que a bien tengan, el informe de títulos de depósitos judiciales visible a folio 254 del plenario, en el que consta que no existen dineros a favor del asunto de la referencia.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en el numeral 5º del auto de fecha 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91db646cc60391289361b5302e0cbbb45fdd3a0ad808444deb7f8e153c7cb8ad

Documento generado en 27/08/2021 06:47:20 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00033 00**

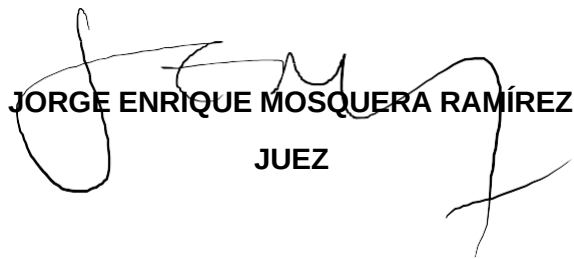
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 78 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

07f0fe15a48b78443b73caa988510308f1731da99d53913309772a8cd60c4229

Documento generado en 27/08/2021 06:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2018 00089 00**

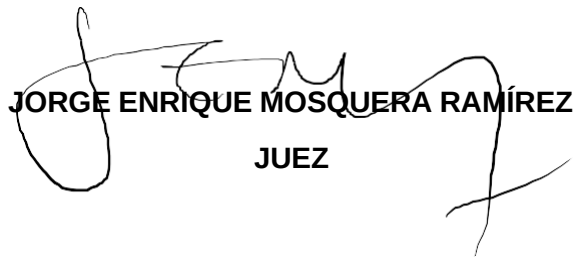
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 73 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68953087ede1c71fad0dea62835e31de448334e9c1d0956a5eb855b5758b1a96

Documento generado en 27/08/2021 06:46:51 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00545 00

CLASE: **DECLARATIVO**

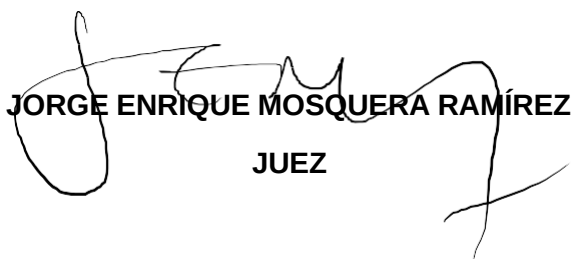
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 2 del auto de 15 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que, la abogada apoderada de la parte demandada es la doctora FRANCY ALEJANDRA ARGÜELLO GARCÍA y no como quedó en el nombrado auto (folios 111 y 139). En lo demás, permanezca incólume el aludido numeral.

SEGUNDO. TENER como correos electrónicos, para notificaciones, de la apoderada de la parte pasiva en el presente asunto, los expresados en el memorial visto a folio 138 del expediente.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 149 del plenario, por ser procedente, se **REQUIERE** a la parte demandada BANCO POPULAR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, en el numeral 4 del auto admisorio de demanda, de fecha 7 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE(2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria Jorge Enrique Mosquera Ramirez



**Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc57c19f324a5fa12c30ae4e9805447e5a9670a079deb910a8d848ace230e98

Documento generado en 27/08/2021 06:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00545 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Decide el Despacho, el recurso reposición, presentado por la apoderada de la parte demandada, **Banco Popular S.A.**, en contra del auto calendarado el 15 de septiembre de 2020, por medio del cual, entre otras decisiones, se rechazaron las excepciones previas presentadas por la parte accionada, por cuanto, tal medio exceptivo no fue aducido con el lleno de los requisitos del primer inciso del artículo 101 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La parte demandada, **Banco Popular S.A.**, presentó contestación a la demanda, en un solo escrito¹, integrado por (i) contestación a los hechos, (ii) oposición a las pretensiones presentadas por la parte demandante, (iii) excepciones previas, (iv) excepciones de mérito, (v) solicitud de pruebas, (vi) anexos, y (vii) acápite de notificaciones.

Posteriormente, por auto del 15 de septiembre de 2020, este despacho judicial (i) tuvo notificada por aviso a la parte demandada, (ii) reconoció la correspondiente personería jurídica, (iii) rechazó de plano las excepciones previas presentadas por la parte demandada, y (iv) corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a la parte demandante².

Inconforme con el tercer punto de la anterior providencia, la apoderada de la parte demandante recurrió la decisión³. Allí, aparte de citar jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, sostiene que la negativa del fallador de tramitar las excepciones previas con el argumento de que las mismas no fueron radicadas en un escrito separado, no solo impone el rito por encima del derecho sustancial, sino que además desconoce anomalías que podrían llevar a finalizar el proceso.

Asevera que el hecho de que las excepciones previas no se hubieran presentado en un escrito separado de ninguna manera impide que la parte demandante pueda recorrer el traslado de las mismas o que este despacho pueda pronunciarse de fondo sobre ellas.

En consecuencia, solicita se reconsidera la decisión adoptada, en la cual se rechazaron de plano las excepciones previas presentadas, y tramitarlas de la forma correspondiente.

¹ Folios 84 a 110.

² Folio 135.

³ Folio 140.



II. CONSIDERACIONES

Varios son los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las que ratifica la postura consistente en que el debido proceso debe entenderse como un medio para garantizar los derechos sustanciales y no como un obstáculo para su realización⁴; pues, de no ser así, se estaría incurriendo en un defecto procedimental por exceso de *ritual manifiesto*, que puede entenderse, en términos generales:

“(...) como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico”⁵.

Estos pronunciamientos jurisprudenciales tienen asidero normativo en el artículo 11 del Código General del Proceso, el cual señala que:

“(...) Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales (...)”

Con la resaltación consistente en que, en la última oración de ese mismo artículo, se señala que:

“(...) El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

Descendiendo al caso concreto y en virtud a que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, todo lo cual encuentra fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, se estima, en este pronunciamiento, la necesidad de colegir, de entrada, que la decisión tomada en auto del pasado 12 de noviembre de 2020, en su numeral tercero, fue errada al incurrir en un defecto procedimental por exceso de *ritual manifiesto*, en los términos

⁴ Desde su inicio la Corte Constitucional desarrolló el principio de prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, tema desarrollado en las sentencias C-004 de 1992 y T-012 de 1992. Así, en la Sentencia T-1306 de 2001, aquella corporación precisó que, si bien las normas procesales son constitucionalmente legítimas, no pueden convertirse en un obstáculo para la vigencia del derecho sustancial y la supremacía de los derechos inalienables del ser humano. Posteriormente, en una línea constante, se han emitido los siguientes pronunciamientos T-1123 de 2002, T-950 de 2003, T-289 de 2005, T-1091 de 2008, T-091 de 2008, T-052 de 2009, T-264 de 2009, T-268 de 2010, T-429 de 2011, T-893 de 2011, T-213 de 2012, T-926 de 2014 y SU-454 de 2016, todos ratificados en la SU061 de 2018.

⁵ SU061 de 2018.



señalados previamente, y al desconocer, no solo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sino también la de la Corte Suprema de Justicia, en especial la decisión STC158556-2019 de 25 de noviembre de 2019, según pasa a explicarse:

En un caso semejante a este, donde un juzgado se abstuvo de darle trámite a las excepciones previas, por cuanto, tal medio exceptivo no se adujo en escrito separado, y conocido por la Corte Suprema de Justicia⁶, se llegó a la conclusión de que tal actuar evidencia una vulneración a los derechos al debido proceso y a la defensa, al darle prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades, e indicó lo siguiente:

“(...) [E]s propicio destacar que a diferencia del extremo activo, quien cuenta con opciones para corregir y/o reformar la demanda, la [pasiva] no tiene oportunidades para rectificar su posición, así que, para garantizar el ejercicio de su defensa (...) pudo requerir a la [encausada] para que desagregara el acápite de excepciones previas, o pudo, entre otras posibilidades, ordenar a la secretaría (...) desglosar y/o [fotocopiar] el aparte correspondiente (...)”.

De esta forma, al examinar la decisión confutada por la parte demandada, y contrastarla con los pronunciamientos jurisprudenciales previos citados, se observa que al haber rechazado de plano las excepciones previas, por cuanto, estas no se allegaron en escrito separado, se vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa de la parte pasiva en el litigio, ya que, lo mengua de manera injustificada, dándole prevalencia a la *técnica* del ritual procesal, en detrimento de la herramienta defensiva invocada por la recurrente.

Además, en la aludida decisión, al hecho de no haberse presentado las excepciones previas en escrito separado, se le impuso una consecuencia no prevista en la ley adjetiva para dicho fenómeno, pues al revisar en integridad, no solo el artículo 101, sino toda la normatividad relacionada a las excepciones previas, esto es, los artículos 100 a 102, se observa que para esta falencia no se previó la figura consistente en rechazar de plano las excepciones presentadas, con lo cual se infringió el principio de legalidad al imponer una sanción no prevista en la norma, y al mismo tiempo se pasó por alto lo indicado en el artículo 12 de la legislación procesal civil, el cual indica, cómo llenar los vacíos y deficiencias que el código presenta.

En consideración a lo anterior, se dispondrá, en la parte resolutive de este proveído, dejar sin valor el numeral tercero de la parte resolutive del Auto del 15 de septiembre de 2020 para poder, luego, darles el trámite correspondiente a las excepciones previas.

Ahora bien, hay que definir cómo se insertaran las excepciones previas en el expediente, a lo cual hay tres opciones; primera, requerir a la parte demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a remitir al juzgado las excepciones previas en escrito separado, tal como lo indica la norma procesal, so pena de tenerlas por no presentadas; segundo, requerir a la demandada para que desagregue el acápite de excepciones previas y lo entregue al despacho, también en un término indicado; o tercero, ordenar por

⁶ CSJ STC158556-2019 de 25 de noviembre de 2019



secretaría fotocopiar el acápite correspondiente a las excepciones previas para poderlas tener por separado.

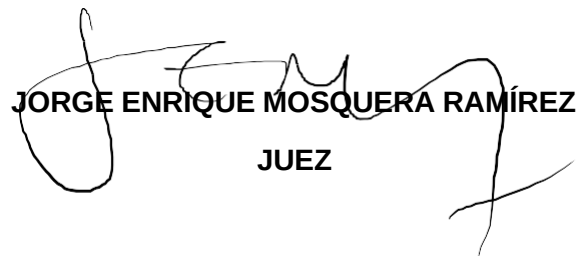
La opción primera en este momento no se puede aplicar por cuanto, en razón a las circunstancias sanitarias debido al SRAS-CoV-2 la entrada al juzgado está restringida a casos específicos, y aún en caso de que se pudiera, al hacerlo de esta forma, se cercenaría el escrito de contestación de la demandada. La segunda opción propuesta tampoco es viable por cuanto en este momento no se está, en el despacho judicial, haciendo uso de la fotocopidora a razón de la virtualidad. En consecuencia, solo queda la opción tercera, la cual no es desproporcionada, cumple con el principio de economía procesal y se decretará en la parte resolutive de esta decisión.

III. RESUELVE

PRIMERO. REPONER por las razones expuestas el numeral tercero del auto objeto de Impugnación, adiado el 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, por secretaría, córrase traslado de las excepciones previas a la parte demandante en los términos del artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez



Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58af7b8184d5bc930a5ae8fdf1c0b25a0fa3c5af85d42fb4d310bed8df387b18

Documento generado en 27/08/2021 06:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2019 01107 00**

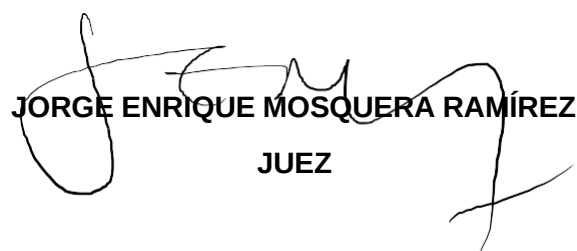
CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 44 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cfeef7e114c5c2a1a05ed5ad5e8a8a45c6609311a2b765bbf7ce3f4cfa0b8a1

Documento generado en 27/08/2021 06:46:58 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00345 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE REUMATOLOGÍA “ASOREUMA”** contra **RB PHARMACEUTICAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenida en la factura de venta No. 3690, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$99.960.000,00**, por concepto del capital contenido en la factura aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1º, a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas base de la ejecución y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Negar la pretensión tercera, teniendo en cuenta que dichos pedimentos, no se encuentran contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución, recuérdese que el mandamiento ejecutivo debe ser conforme a la literalidad del mismo.

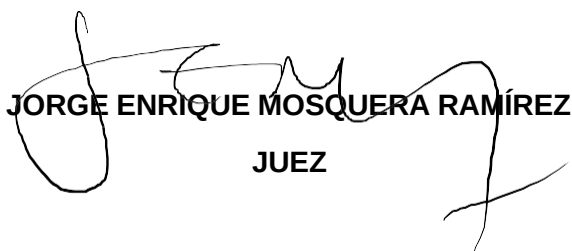
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JULIO GUZMÁN VARGAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00347 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS HERNANDO GUALTEROS FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré N° **0000009005159631**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$64'675.880,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

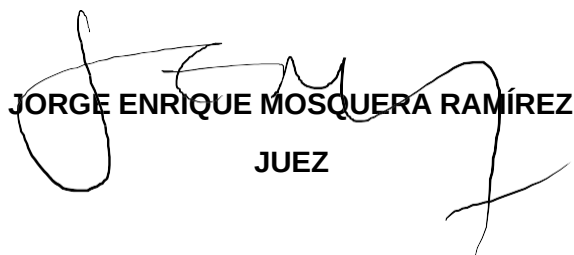
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr., JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
jurídica, confo

con plena validez
to reglamentario

Código de verificación:

6c3b6cfa0988aa4968337cddd0742bc7c467dcf7eeb870d27983a168a9648084

Documento generado en 26/08/2021 03:24:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00349 00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 184 y s.s., el Despacho
RESUELVE:

ADMITIR la presente **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE** promovida por **MÓNICA MELISA VÁSQUEZ MEJÍA** contra **GEORGINA PATRICIA GARZÓN DE CUERVO**

En consecuencia se señala **la hora de las 11:00 am del día 20 del mes de octubre del año 2021**, para que tenga lugar la práctica de interrogatorio de parte de la referencia.

Notifíquese al convocado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

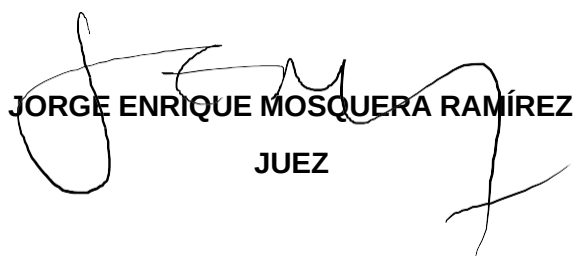
Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingresa en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Una vez se practique la diligencia correspondiente, expídase a costa de la parte interesada las copias auténticas de la misma.

RECONOCER al **Dr. OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO**, como representante legal de la parte convocante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c02557c6ebc0be2d5c3d28ec0b6d46b130dc969a964fbd1e9f64003d1fbd83

Documento generado en 26/08/2021 03:23:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00488-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2326df1157520d2a2c14c6e0bc394b6b0abad16b800d2dbe0de3d9b46e0d0b0

Documento generado en 26/08/2021 03:23:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00497-00

CLASE: **EJECUTIVO**

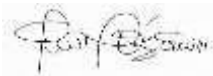
Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Civil 054

Juzgado Municipal



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e8f74f09056b26b474b0976e470059f85cd90622a830401f417de856f6d330

Documento generado en 26/08/2021 03:24:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00015-00**

CLASE: **ESPECIAL**

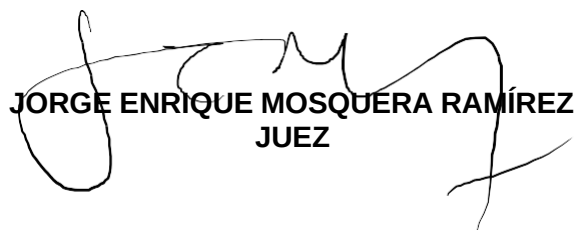
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha allegado al plenario, constancia de haber diligenciado en debida forma, el oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar de aprehensión en este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al acreedor, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

De otro lado y atendiendo el memorial visible en archivo digital No. 02, revisado el mismo encuentra el Despacho, que el mismo no corresponde a este asunto, por lo que se ordena que, por secretaría se desglose el mismo para que sea incorporado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa5c54ac7a4015e8d2ee360cfd97ae5951791f7ad656db12eaa62e45c954a25

Documento generado en 26/08/2021 03:24:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00476-00**

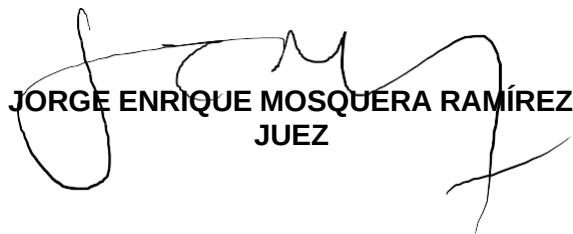
CLASE: **LIQUIDACIÓN**

Atendiendo el memorial visible en el archivo digital No.7, por encontrarse conforme a derecho, el Despacho, **DISPONE:**

RECONOCER a la Dra. **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA**, como apoderada general y representante de la sociedad acreedora COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, según certificado de existencia y representación legal visible en archivo digital No. 8 del expediente.

De otro lado y atendiendo el memorial visible en archivo digital No. 11, revisado el mismo encuentra el Despacho, que el mismo no corresponde a este asunto, por lo que se ordena que, por secretaría se desglose el mismo para que sea agregado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eefb478c3d6b543a3deb7ba4752b11d1d6de1ae4586f4ef9ccdf17a5c1ba060

Documento generado en 26/08/2021 03:24:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00668-00**

CLASE: **LIQUIDACIÓN**

Entra el presente proceso al Despacho, con escrito de contestación de la demanda, sin embargo, en los archivos digitales, no se encuentra constancia alguna, de como se surtió la notificación del extremo demandado, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

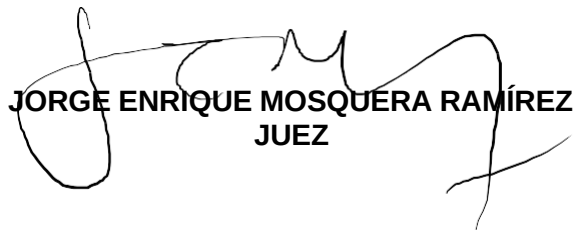
PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada JENNY LUCÍA VEGA AGUIRRE, se notificó del presente asunto por conducta concluyente, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término de traslado de la demanda, una vez vencido, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer al Dr. DARIO ANDRES GUACHETA CORTÉS, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el folio 1 del archivo digital No. 06.

CUARTO: De otra parte, se ordena que por secretaría, sea atendida la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, en archivo digital No. 03 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

857c2b14393e511293d14635784b534b5df35245dc0b5b24fd38ac7c6368ec33

Documento generado en 26/08/2021 03:24:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00084-00**

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente e asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas JMK-995, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de que cumpla con lo anterior.

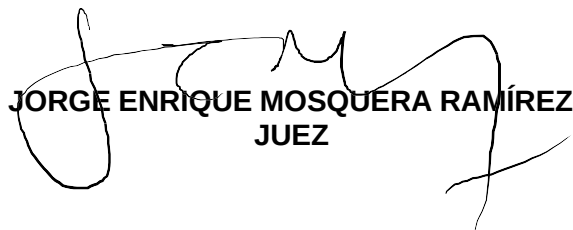
SEGUNDO: TÉNGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas JMK-995, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento

a validez jurídica, conforme
rio 2364/12

Código de verificación:

ec6c908d1e005459fb027c3c7bd3f97f24ac569c57a5829b6ba1ed9aa040956b

Documento generado en 26/08/2021 03:24:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00106-00**

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente e asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas UDK288, relacionado en el recibo de inventario visible en archivo digital No. 5, expedido por el parqueadero J&L, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado BANCO BANCOLOMBIA S.A., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero J&L, ubicado en el kilometro 1 via Guasca – Gacheta, correspondiente a fin de que cumpla con lo anterior.

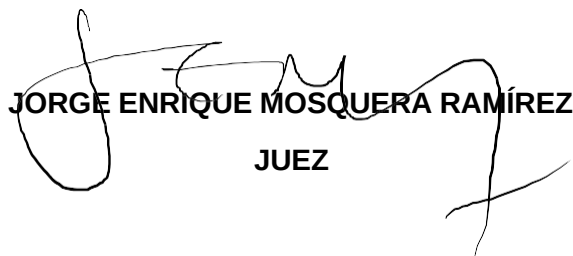
SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas UDK288, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento

a validez jurídica, conforme
rio 2364/12

8f6fc7dacfa929ff9c252b47d23accd7f03914ddd87025a589003492bf261268

Documento generado en 26/08/2021 03:24:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00188-00**

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas RBL045, relacionado en el recibo de inventario visible en archivo digital No. 8, expedido por el parqueadero J&L, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., previo la cancelación de los costos que se hayan generado.

Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero J&L, ubicado en el kilometro 1 via Guasca – Gacheta, correspondiente a fin de que cumpla con lo anterior.

SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas RBL045, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

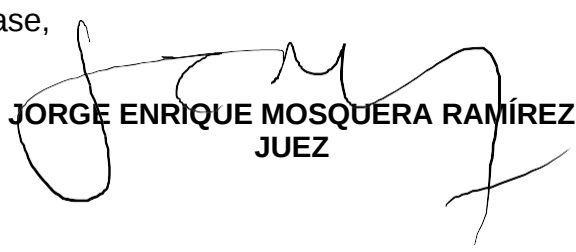
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al señor Omar Efraín Silva Coronado como apoderado del señor Germán Rativa Funeme, atendiendo que no acredita la calidad de profesional en derecho conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: NEGAR por improcedente la solicitud formulada por el señor Omar Efraín Silva Coronado, conforme lo resuelto en precedencia

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 de fecha 30-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento

a validez jurídica, conforme
rio 2364/12

Código de verificación:

95e37b33a19e598f00f5b5c39505b7d15c81acacabee786cd16ca96cf47a82d9

Documento generado en 26/08/2021 03:24:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>